

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**“Por la cual se termina una Concesión de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que mediante Auto N° 221-03-02-03-000264 del 22 de junio de 2007, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental para **EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para el riego del cultivo de banano, en la Finca la Fragata con una extensión aproximada de 140 has, situada en la Vereda Carepita Promexcol, del Municipio de Capera, Departamento de Antioquia.

Que dicho trámite se otorgó mediante Resolución N°03-02-01-001004 del 27 de junio del 2007, se otorgó a la sociedad **BANAEXPORT S.A.**, identificada con Nit 811.024.238-1, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para riego del cultivo de banano, con profundidad máxima de perforación de 150 metros, en la Finca la Fragata, ubicada en la Vereda Carepita Promexcol, del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

- **Profundidad máxima de perforación:** 150 m
- **Sello sanitario:** instalación a partir de los 15 metros de profundidad
- **Diámetro de entubado:** 10-12 pulgadas.
- **Sistema de perforación:** Rotación circulación directa

Acto administrativo notificado personalmente el día 28 de junio de 2007, al señor Oscar Enrique Penagos, identificado con cédula N° 70.574.271.

Que mediante Resolución N° 210-03-02-01-001565 del 07 de septiembre de 2007, se autorizó a la sociedad **BANAEXPORT S.A.**, identificada con Nit 811.024.238-1, la reubicación del punto para la perforación de un pozo de 150 metros de profundidad, en la finca La Fragata, en el sitio definido con coordenadas N: 1.033.622 y E: 1.351.911. Acto administrativo notificado personalmente el día 05 de octubre de 2007, al señor Kilman Pérez, identificado con cédula N° 70.574.271

Que mediante Auto N° 221-03-50-01-0487 del 27 de agosto de 2008, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental para **EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en la Finca la Fragata, situada en la Vereda Carepita Promexcol, del Municipio de Capera, Departamento de Antioquia. Acto administrativo notificado personalmente el día 11 de

**“Por la cual se termina una Concesión de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”**

septiembre de 2008, a la señora Erika Janeth Pérez, identificada con cédula N° 37.331.581.

Que dicho trámite se otorgó mediante Resolución N° 200-03-02-01-000477 del 17 de abril del 2009, se otorgó a la sociedad **BANAEXPORT S.A.**, identificada con Nit 811.024.238-1, **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en la cantidad de 120 L+/ seg, durante 16 horas/ día, durante 7 días a la semana, equivalente a 48/384 m3 a la semana, para riego, durante épocas de verano crítico, a derivar del pozo profundo, ubicado en las siguientes coordenadas cartográficas: N: 1.351.911 E: 1.033.622, para abastecer la Finca la Fragata, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia. Acto administrativo notificado personalmente el día 8 de junio de 2009, a la señora Erika Janeth Pérez, identificada con cédula N° 37.331.581.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-1540-2017, se modificó el Artículo Primero de la Resolución N° 200-03-20-01-000477 del 17 de abril de 2009, cual quedara así:

PRIMERO: Otorgar a la sociedad **BANAEXPORT S.A.**, identificada con Nit 811.024.238-1, **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agrícola, y riego en beneficio de la Finca la Fragata, ubicada en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, a derivar de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas N: 7° 46'41.7 E 76° 46'21.1 en las siguientes cantidades:

**120.** l/seg durante 20 minutos/ día, durante 1 día a la semana equivalente a 129.6 m3 a la semana para uso agrícola y doméstico.

120.l/seg durante 16 horas/ día, durante 7 días a la semana equivalente a 48.384 m3 a la semana para riego durante época de verano crítico a derivar del pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas N: 7° 46'41.7 E 76° 46'21.1, en el predio denominado la Finca la Fragata, ubicada en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia. Acto administrativo notificado personalmente a la señora Sandra Patricia Contreras, identificada con cedula N° 1.071.352.442.

Que el **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, fue otorgado por un término de diez (10) años, contados a partir de firmeza de la Resolución N° 200-03-02-01-000477 del 17 de abril del 2009, la cual fue notificada personalmente el día 8 de junio de 2009.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, mediante oficio N° 400-06-02-01-0905 del 04 de noviembre de 2020, indicó *“mediante la Resolución N° 000477 del 17 de abril de 2009, se otorgó por un periodo de 10 años, concesión de aguas subterráneas, para riego, para el abastecimiento de la Finca la Fragata, Municipio de Carepa, de la sociedad BANAEXPORT S.A.*

*Teniendo en cuenta que el usuario ya tiene nueva concesión de aguas subterráneas bajo el expediente N°200-16-51-01-0002-2020, Resolución 206 del 19 de febrero de 2020, se recomienda archivar el expediente N° 160102-356-2007, teniendo en cuenta que no tiene obligación pendiente de la concesión en mención y se encuentra ya vencida.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*



**“Por la cual se termina una Concesión de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”**

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones;

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11.” En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

12. “En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.



**“Por la cual se termina una Concesión de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”**

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgado a la sociedad **BANAEXPORT S.A.**, identificada con Nit 811.024.238-1, mediante Resolución N° 200-03-02-01-000477 del 17 de abril del 2009, fue ejecutado acorde con las recomendaciones especificadas por CORPOURABA.

Con relación al término del permiso otorgado fue por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia N° 200-03-02-01-000477 del 17 de abril del 2009, la cual fue notificada el día 8 de junio de 2009, periodo que se encuentra vencido desde el 09 de junio de 2019, y que el usuario ya tiene nueva concesión de aguas subterráneas bajo el expediente N°200-16-51-01-0002-2020, Resolución 206 del 19 de febrero de 2020, en ese sentido, se procederá a darlo por terminado y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente identificado con el número 160102-356-2007.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgado a la sociedad **BANAEXPORT S.A.**, identificada con Nit 811.024.238-1, mediante Resolución N° 200-03-02-01-000477 del 17 de abril del 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente Nro. 160102-365-2007.

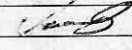

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **BANAEXPORT S.A.**, identificada con Nit 811.024.238-1, o a quien haga sus veces, conforme al Decreto 491 de 2020

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		04/02/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		26-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 160102-356-2007			